

#### ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”

### CAPÍTULO I COBERTURA. SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES.

---

#### Cláusula 1ª Bienes Cubiertos.

##### 1. Casa Habitación.

Cubre las construcciones materiales del inmueble destinado para “Habitaciones Particulares” como son: Casas independientes o dúplex, departamentos en edificios y condominios; sus mejoras y adaptaciones, anexos y dependencias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, alumbrado, calefacción, refrigeración, clima artificial y otros bienes propios y necesarios para la casa habitación). En el caso de edificios bajo régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio. En caso de siniestro que sea indemnizable al amparo de esta Sección, la indemnización que corresponda por los daños al inmueble será liquidada al Propietario del mismo.

##### 2. Contenidos.

Sólo se amparan los contenidos propios y necesarios para la vivienda como son: Muebles, enseres domésticos, aparatos electrodomésticos y electrónicos, ropa y efectos personales, mientras se encuentren dentro del inmueble especificado en la póliza, siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.

Sin embargo, cuando el valor unitario o por juego, o en conjunto de la misma especie sea superior al equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, es requisito indispensable para su indemnización, el presentar las facturas o avalúos.

##### 3. Obras de arte.

También quedan cubiertas las obras de arte, objetos raros o de difícil reposición, joyas y objetos de valor, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, biombos, antigüedades, piezas o artículos de oro o plata, colecciones de cualquier tipo, pieles y piedras preciosas. Para aquellos bienes en que su valor por pieza o por juego sea superior a 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, es indispensable demostrar la propiedad, su valor y existencia previa a la contratación de la presente póliza, a través de facturas o avalúos en caso de siniestro.

##### 4. Cristales.

Se cubren los cristales con un espesor mayor o igual a 4 milímetros, mientras estén debidamente instalados en el inmueble del domicilio descrito en la carátula de esta Póliza, incluyendo lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y similares; incluyendo su instalación, fletes y demás gastos (en caso de haberlos).

##### 5. Equipo Electrónico y Electrodoméstico.

Se encuentran cubiertos:

- a) Equipo electrónico.- únicamente Computadoras personales no portátiles, impresoras, televisores, antenas, videocaseteras, cámaras de video, equipos de sonido y juegos de video sin incluir los cartuchos, cables y controles de juego.
- b) Equipo Electrodoméstico.- únicamente refrigeradores, congeladores, planchadoras, lavadoras y secadoras para ropa, lavadoras para vajillas, equipos para aire acondicionado y calefacción, hornos de gas, eléctricos y electrónicos.

Los equipos señalados en los incisos a) y b) anteriores, deberán estar correctamente instalados y utilizándose bajo la responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y/o proveedor de los mismos y/o del servicio de revisión y/o mantenimiento mientras se encuentren dentro de la o las ubicaciones amparadas en esta póliza.

Para equipos cuyo valor unitario o por juego sea superior a 250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, es indispensable demostrar la propiedad, valor y preexistencia de los mismos.

Para que esta cobertura sea procedente deberán ser propiedad del asegurado o acreditar el interés asegurable que tiene por los mismos.

#### Cláusula 2ª Riesgos Cubiertos.

Quedan amparados contra pérdidas o daños materiales que se presenten en forma súbita, imprevista y accidental como consecuencia directa de:

##### 1. Terremoto y Erupción Volcánica.

Si así se contrata y queda indicado en la carátula de la póliza, esta cobertura se cubrirá amparando las pérdidas o daños materiales causados por sismo, temblor, terremoto y/o erupción volcánica; sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

## **2. Fenómenos Hidro-Meteorológicos.**

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por los siguientes fenómenos hidro-meteorológicos: huracán o vientos tempestuosos, granizo, helada, nevado, inundación, inundación por lluvia y avalanchas de lodo.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- a) **Inundación.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de aguas a cielo abierto, naturales o artificiales.
- b) **Inundación por lluvia.** La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de aguas originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.
- c) **Vientos tempestuosos.** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Todas las pérdidas originadas a los bienes amparado por los riesgos cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas, se considerará como dos o más eventos.

## **3. Daños por agua.**

Entendiéndose por estos, los daños materiales causados directamente por derrame accidental de agua o vapor de agua (que no pertenezcan a tuberías y sistemas contra incendio) como consecuencia de rotura o filtración accidental de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza. También se amparan descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua provenientes de equipos domésticos, comprendiendo acondicionamiento de aire o calefacción.

## **4. Rotura de Cristales.**

Pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, así como el costo de instalación de los mismos, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos; mientras los cristales se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula anexa a la presente Póliza.

## **5. Equipo Electrónico o Electrodoméstico.**

Queda cubierto adicionalmente contra los riesgos de:

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica.
- b) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo y tostadura de aislamiento.
- c) Errores de manejo, descuido, e impericia.
- d) Otros accidentes no excluidos en esta póliza.

## **6. Robo con Violencia o Asalto.**

Se cubren los contenidos (menaje de casa) incluyendo Obras de arte, dinero en efectivo (billetes y/o monedas de banco) mientras se encuentren dentro del inmueble asegurado, contra pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes muebles por los siguientes riesgos:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, dejen señales visibles de violencia en donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

## **7. Remoción de Escombros.**

Quedan cubiertos, en caso de siniestro indemnizable que genere una pérdida al amparo de esta Sección los gastos que sea necesario erogar hasta el límite de la suma asegurada en la cobertura, para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes afectados por el siniestro, queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

## **8. Renta de Habitación y Bodega.**

En caso de siniestro indemnizable por daños materiales sufridos por los bienes cubiertos en esta sección, a consecuencia directa de los riesgos amparados por esta póliza; quedan también amparados los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba hasta el momento de ocurrir el siniestro.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza o en otra ubicación, o haya transcurrido un período máximo de indemnización de tres meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin que quede limitado con la fecha de terminación de la póliza.

**9. Cobertura Amplia para Daños Materiales.**

Los bienes cubiertos en esta sección están amparados, con límite en la suma asegurada contratada para el Inmueble, contra pérdidas y/o daños materiales sufridos a consecuencia directa de cualquier otro riesgo súbito, imprevisto y accidental, y que no este expresamente excluido en la póliza.

**Cláusula 3ª Bienes Excluidos.** En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- 1) Para todos los bienes y riesgos de esta “Sección I. Daños Materiales”:
  - a) Edificios en construcción o reconstrucción y edificios terminados que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
  - b) Suelos y terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado, cimentaciones e instalaciones subterráneas.
  - c) Frescos o murales de decoración o de ornamentación, que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.
  - d) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua o bien, en el aire.
  - e) Animales, plantas, huertos, árboles, céspedes, jardines y construcciones decorativas y bienes muebles a la intemperie, albercas, palapas, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del piso más bajo.
  - f) Vehículos de Motor.
  - g) Billetes de bancos, monedas, (excepto dinero en efectivo según se indica en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, inciso 6. “Robo con violencia o asalto”) títulos, obligaciones o documentos no negociables, timbres postales y fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones modelos o moldes, lingotes de oro y plata, y pedrerías que no estén montadas.
  - h) Máquinas y equipos o materiales utilizados para cualquier actividad económica y/o productiva, no relacionada con las actividades normales de una familia.
  - i) Pérdidas o daños a bienes que se encuentren fuera del inmueble asegurado en esta póliza.

**2. Para Fenómenos Hidro-Meteorológicos.**

- a) Edificios desocupados o deshabitados y sus contenidos.
- b) Pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentren los bienes materia del seguro, a menos que la inundación se extienda más allá de un radio de 500 metros del inmueble del Asegurado.

- c) Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
- d) Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel del terreno.

**3. Para Cristales.**

- a) Cristales con espesor menor a cuatro milímetros, ni cristalería de ornato (cristal cortado).
- b) A vitrales, candiles, cristales curvos, esculturales o decorados.

**4. Para Equipo Electrónico y Electrodoméstico.**

Equipos electrónicos y/o electrodomésticos cuya fecha de adquisición ó compra con el fabricante ó distribuidor, sea mayor a 10 años.

**5. Para Robo con violencia y asalto.**

Por robo de bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre, (excepto antenas parabólicas debidamente instaladas, muebles de jardín, asadores).

**Cláusula 4ª Riesgos Excluidos.**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

**1. Para todos los bienes y riesgos de esta “Sección I. Daños Materiales”:**

- a) Marejada, entendiéndose como tal a la alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- b) Golpe de mar, entendiéndose como tal a la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- c) Acción natural de la marea.
- d) Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
- e) Daños por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- f) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.

- g) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fermentación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública de gas o de agua, excepto lo señalado en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, inciso 5. “Equipo Electrónico y Electrodoméstico”
- i) Cualquier daño, pérdida o gasto erogado como consecuencia indirecta de la ocurrencia de algún siniestro amparado en esta póliza, excepto lo señalado en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, inciso 8. “Renta de Habitación y Bodega”.

## 2. Para Fenómenos Hidro-Meteorológicos.

- a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones: de aguas subterráneas o freáticas; por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos; así como por la falta o deficiencia constructiva de puertas, ventanas o muros; o bien por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.
- c) Retroceso de agua en alcantarillado, y por falta o insuficiencia de drenaje en los predios del asegurado.
- d) Obstrucción, insuficiencia, rotura o deficiencia de los sistemas de desagüe o por falta de los mismos.
- e) Cualquier pérdida ó daño por agua a consecuencia de precipitación pluvial (Lluvia), excepto lo señalado en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, incisos 2. “Fenómenos Hidro-meteorológicos” y 3. “Daños por agua”.

## 3. Para Cristales.

No se cubren las raspaduras, ralladuras ni defectos superficiales.

## 4. Para Equipo Electrónico y Electrodoméstico.

- a) Pérdidas o daños a discos duros que formen parte de los equipos amparados por la póliza, que imposibiliten el acceso normal a la información en ellos grabada, ocasionados por «virus» o programas mal

intencionados para borrar o alterar los programas o la propia información.

- b) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, excepto si estos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- c) Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.

#### **5. Para Robo con Violencia o Asalto.**

- a) Robo sin violencia (entendiéndose como tal, cuando no existan señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble asegurado donde se encuentren resguardados los bienes, en el lugar por el cual se penetró), hurto, desaparición misteriosa, pérdida, extravío.
- b) Robo o asalto en que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Robo, asalto o intento de ellos directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.
- d) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de ocurrir: un fenómeno hidrometeorológico, sísmico, conflagraciones, cualquier evento de carácter catastrófico o cualquier siniestro que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- e) Robo y/o asalto, ocurrido fuera de la Casa Habitación asegurada.

#### **Cláusula 5ª Deducible.**

Para todos los riesgos cubiertos por ésta póliza, se aplicará a toda y cada pérdida (debidamente soportada y comprobada, independientemente del límite o suma asegurada), el deducible que enseguida se especifica para cada cobertura. Este deducible, a cargo del Asegurado, será aplicado por evento y a cada edificio o estructura por separado; así como a sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos:

##### **Terremoto y Erupción Volcánica.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible que se especifica en la carátula de la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se aplicará a la Suma Asegurada después de deducir el coaseguro a cargo del asegurado. Este deducible se descontará del monto de la pérdida después de aplicar el coaseguro correspondiente.

##### **Fenómenos Hidro-Meteorológicos.**

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados dentro de esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la carátula de la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se aplicará a la Suma Asegurada después de deducir el coaseguro a cargo del asegurado. Este deducible se descontará del monto de la pérdida después de aplicar el coaseguro correspondiente.

##### **Rotura de Cristales y Equipo electrónico y electrodoméstico.**

Se aplicará un deducible de 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por equipo o cristal.

##### **Robo con Violencia o asalto.**

Se aplicará un deducible de 125 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

##### **Renta de Habitación y Bodega.**

Tiene como deducible los primeros 7 días naturales, por lo que la indemnización empezará a operar el octavo día posterior a la ocurrencia del siniestro.

**Daños por Agua, Remoción de Escombros y Cobertura Amplia para Daños Materiales.**

Para estas coberturas se aplicará un deducible de 75 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**Cláusula 6ª Coaseguro.**

Es condición indispensable para las coberturas de terremoto, erupción volcánica y de riesgos hidro-meteorológicos, que el Asegurado soporte por cuenta propia el porcentaje de coaseguro que se especifica en la carátula de la póliza.

El coaseguro se aplicará sobre toda y cada pérdida, antes de aplicar la proporción indemnizable (cuando ésta corresponda).

**Terremoto y Erupción Volcánica.**

El coaseguro se expresa en porcentaje y se calculará sobre el monto total del daño indemnizable bajo esta cobertura.

**Fenómenos Hidro-Meteorológicos.**

Se aplicará un coaseguro del 10% del monto del daño indemnizable bajo esta cobertura.

**SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Cláusula 1ª Cobertura.**

Esta asegurada, dentro del marco de las condiciones generales de la Póliza, la responsabilidad en que incurriere el Asegurado y por las que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por cualquier daño ocasionado a terceros en sus bienes o personas, derivada de lo siguiente:

**1. Responsabilidad Civil Familiar.**

Se ampara la responsabilidad civil legal derivada del uso del inmueble asegurado y/o sus contenidos y de las actividades privadas y familiares del asegurado dentro de la República Mexicana.

También queda asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares como propietario o condómino de una o varias casas habitación, incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones agregadas como incisos a ésta póliza.

Esta asegurada además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje que le corresponda al Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

**2. Responsabilidad Civil Arrendatario.**

Se ampara la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles (agregados como incisos a ésta póliza) que el asegurado haya tomado en arrendamiento, para casa habitación, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

**3. Responsabilidad Patronal.**

Amparando la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo (excluida cualquier enfermedad) que sufran los trabajadores domésticos del asegurado, dentro del territorio de la República Mexicana. Se amparan exclusivamente accidentes ocurridos dentro del ejercicio del trabajo encomendado

El límite de responsabilidad que la Compañía asume bajo esta cobertura, por uno o varios trabajadores domésticos o por una o todas las coberturas, es el siguiente:

- a) Gastos de entierro, indemnización por muerte o incapacidad total y permanente, hasta por 450 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- b) El reembolso de gastos médicos por accidente, hasta por 250 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- c) Gastos por incapacidad parcial temporal, total temporal y parcial permanente, hasta por 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Lo que no se encuentre expresamente incluido en esta cláusula, se encuentra excluido.

**Cláusula 2ª Alcance del Seguro.**

**1. La obligación de la Compañía comprende:**

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado estarán cubiertos en forma adicional sin exceder el equivalente al 50% de la suma asegurada contratada, para esta sección.

**2. Territorialidad.**

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**3. Límite máximo de responsabilidad.**

La responsabilidad máxima de la Compañía estará limitada a la suma asegurada indicada para esta cobertura en la carátula de la póliza. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

**4. Personas Aseguradas.**

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta póliza con respecto a su Responsabilidad Civil por:

- a) Actos propios y del cónyuge y/o concubina del asegurado.
- b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c) Las hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- d) Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
- e) Actos de los sujetos incapacitados y/o menores de edad bajo la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- f) Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones; así como, la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento en la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección.

**5. Beneficiario del Seguro.** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

**Cláusula 3ª**  
**Exclusiones**  
**aplicables a la**  
**Sección II.**  
**Responsabilidad**  
**Civil.**

**En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- 1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- 2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 3. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el asegurado o con su complicidad.**
- 4. Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier otro tipo, aún cuando sean honoríficos.**
- 5. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.**
- 6. Responsabilidad por daños causados por:**
  - a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
  - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 7. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes, salvo lo señalado en la cláusula 1ª “Cobertura”, inciso 3. “Responsabilidad Patronal”.**
- 8. La responsabilidad civil generada en, o demandada desde el extranjero.**

9. Por la tenencia o uso de armas blancas, armas de aire o armas fuego, aún cuando sean para fines de cacería o de tiro al blanco.
10. Responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
11. Daños por participación en apuestas, carreras o concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
12. Las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante el proceso penal.

### **SECCION III. CONDICIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I. DAÑOS MATERIALES Y II RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Cláusula 1ª  
Exclusiones  
Generales  
aplicables a Todas  
las Secciones.**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a, o que sean consecuencia de:

1. No se amparan casas habitación que no sean de construcción maciza, ni sus contenidos.
2. No están cubiertas casas habitación y sus contenidos, en las que alguna parte del inmueble se destine a uso comercial o industrial, sin importar si la accesoria o área donde se realizan dichas actividades, tiene comunicación hacia la casa habitación o no.
3. Daños o pérdidas por fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro.
4. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a terremotos, como son hundimientos, deslizamientos y asentamientos normales no repentinos.
5. Los gastos relativos a mejoras, exigidas o no por las autoridades, para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.
6. Los gastos adicionales generados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación o para mejorar el bien asegurado, aunque sea a consecuencia de un siniestro.
7. Las reparaciones provisionales, si estas incrementan el costo de reparación final realmente necesaria.
8. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por falta o errores de mantenimiento; así como gastos erogados por mantenimiento preventivo o correctivo.

9. Errores de diseño, materiales defectuosos, reparación, restauración, alteraciones o modificaciones.
10. Los daños y riesgos cubiertos bajo garantía que otorga el fabricante o comercializador.
11. Multas y sanciones en que incurra el asegurado por disposición de cualquier autoridad pública o privada, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.
12. En ningún caso la Compañía será responsable del gasto generado por el consumo de energía eléctrica, agua u otro similar, derivado de la materialización de un riesgo cubierto en la póliza, asimismo se excluye la pérdida de gas doméstico contenido en los bienes asegurados.
13. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de sus representantes o de los apoderados de cualquiera de ellos, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
14. Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados. Causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
15. Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones, radiaciones o contaminaciones nucleares o radioactivas, ya sean controladas o no.
16. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
17. La nacionalización, expropiación, detención, incautación, requisición, confiscación o destrucción de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
18. Daños directos e indirectos, que sean en su origen o extensión causados por cualquier autoridad competente, sea civil, policial, militar o federal, en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión y terrorismo.
19. Se excluyen pérdidas, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, provenientes de o en conexión con un acto de Terrorismo.

**Cláusula 2ª Límites Máximos de Responsabilidad.**

La Suma Asegurada de la casa habitación, consignada en la carátula anexa a la presente Póliza, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor real de los bienes asegurados y únicamente sirve para indicar el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. La responsabilidad máxima de la Compañía para cada una de las coberturas amparadas en la Póliza se determinará, en forma independiente y conforme a lo estipulado en las cláusulas correspondientes a cada una de ellas, en base a los siguientes porcentajes de suma asegurada:

COBERTURA	% DE LA SUMA ASEGURADA DEL INMUEBLE
<b>SECCION I. DAÑOS MATERIALES</b>	
<b>Casa habitación</b>	
Terremoto y erupción volcánica	100% (1)
Fenómenos hidro-meteorológicos	100% (1)
Daños por agua	100%
Remoción de escombros	20%
Renta de habitación o bodega	20%
Cobertura amplia para daños materiales	100%
<b>Contenidos en general</b>	
Terremoto y erupción volcánica	50% (1)
Fenómenos hidro-meteorológicos	50% (1)
Daños por agua	50%
Remoción de escombros	10%
Cobertura amplia para daños materiales	50%
<b>Rotura de cristales</b>	5%
<b>Robo con violencia o asalto</b>	
Menaje de casa	10%
Obras de arte, objetos raros o de difícil reposición, joyas y objetos de valor	5% (2)
Dinero en efectivo	1% (3)
<b>Equipo electrónico y electrodoméstico</b>	15%
<b>SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	
<b>Responsabilidad Patronal</b>	
Gastos de entierro e indemnización por muerte o incapacidad total y permanente	450 dsmvdf (4)
Reembolso de gastos médicos por accidente	250 dsmvdf (4)
Incapacidad: parcial temporal o permanente e incapacidad total permanente	150 dsmvdf (4)
<b>Resto de coberturas de responsabilidad civil</b>	100%

- (1) Aplica el coaseguro por zona que se especifica en la carátula, con lo cual la suma asegurada máxima para este riesgo se reduce en dicho porcentaje.
- (2) Con límite máximo por artículo o juego de 450 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- (3) Con límite máximo de 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- (4) Días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**Cláusula 3ª Valor Indemnizable.**

El Asegurado y la Institución convienen que en caso de pérdida indemnizable, esta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, lo cual significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada que se indica en la carátula de la póliza, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, (sujeto a los sublímites establecidos para cada cobertura).

Para efectos de esta cobertura se entenderá por "Valor de Reposición", la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación de un bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que la de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

El valor a indemnizar queda sujeto a lo siguiente:

**1. Aplicación de proporcionalidad.**

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el inmueble asegurado tiene un valor total mayor a la suma asegurada del inmueble la Compañía sólo responderá, del monto del siniestro, por el porcentaje que resulte de dividir la suma asegurada entre el valor total del inmueble asegurado.

Sin embargo queda convenido que si la Suma Asegurada no es menor al 80% del valor total del inmueble, no se aplicará esta proporcionalidad

**2. Bienes, equipos y/o sus refacciones fuera de mercado, obsoletos o discontinuados.**

Cuando no se puedan obtener bienes o equipos completos, sus partes o componentes de repuestos necesarios para efectuar una reparación del equipo, porque ya no se fabrican; la determinación de la indemnización que corresponde al asegurado, se realizará en base al costo necesario para adquirir un bien o equipo similar por su clase, calidad, tamaño y capacidad, pero sin exceder del valor real del bien o equipo afectado.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por “Valor Real” al precio de un bien nuevo, igual o similar al asegurado, menos la depreciación por uso.

**Cláusula 4ª Obligaciones del Asegurado.**

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
2. No sobrecargar los bienes habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron contruidos.
3. Cumplir con las especificaciones del fabricante o sus representantes, relacionados con la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes.
4. Para aquellos bienes que así lo requieran, mantener vigente en todo momento un contrato integral de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados o sus representantes, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos. Sólo en los casos en que la Institución juzgue que no es necesaria la celebración de un contrato de mantenimiento se liberará al Asegurado del cumplimiento de esta obligación.
5. Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento, reguladores de corriente y voltaje, supresores de picos, pararrayos y conexiones a tierra idóneos para garantizar la adecuada protección de los equipos electrónicos asegurados, contra los riesgos de la corriente eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y/o proveedor.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del daño y/o pérdida.

**CAPITULO II CONDICIONES GENERALES**  
**SECCION DE SINIESTROS**

**Cláusula 1ª Procedimiento en caso de Siniestro.**

**1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía o ajustador debiéndose atender a las que éstas le indiquen.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición durante el tiempo necesario para que puedan ser examinadas por la Institución para determinar la pérdida que en su caso deba ser indemnizada, el cual no excederá de 30 días contados a partir de que la Compañía reciba todos los documentos, datos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del punto 5. de esta Cláusula.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**2. Aviso del Siniestro.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible, a la Compañía, y por escrito a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

Para reclamaciones de Responsabilidad Civil entregará junto con su aviso de siniestro, copia de las reclamaciones o demandas que le hayan sido entregadas a él o a sus representantes.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

**3. Recuperación.**

En el caso de la Cobertura de Robo con Violencia y/o Asalto, el Asegurado está obligado a ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro cuando sea procedente.

**4. Derecho de la Compañía.**

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien a pagar en efectivo el valor de reposición, en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

**5. Documentos, Datos o Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.**

El Asegurado estará obligado a comprobar con exactitud el alcance de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compra o facturas certificadas, avalúos y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación, como: planos, catálogos, recibos, comprobantes, actas y fotografías; siempre y cuando sean validados por la compañía (no se consideran válidas las cartas testimoniales).
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Con ello el Asegurado deberá probar:

- a) La ocurrencia del siniestro
- b) La cuantificación de la pérdida
- c) Reporte del peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido
- d) La preexistencia de los bienes
- e) El interés asegurable (Pérdida Patrimonial)

#### **6. Disposiciones adicionales en caso de siniestro de Responsabilidad Civil.**

a) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:  
El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el asegurado no comparezca, a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho, a comparecer en todo procedimiento, a otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

b) Beneficiario del Seguro:

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

#### **Cláusula 2ª Indemnización de Daños Materiales al Inmueble.**

En caso de siniestro indemnizable que genere una pérdida al amparo de la Sección I. Daños Materiales, del capítulo I, y que haya ocasionado daños al Inmueble asegurado, la indemnización que corresponda a los daños del inmueble será liquidada al Propietario del mismo.

#### **Cláusula 3ª Concurrencia de Seguros.**

Al presentar a la Compañía la reclamación por la ocurrencia de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, el Asegurado deberá declarar si, en el momento en que se produjo el siniestro, los bienes asegurados estaban cubiertos por otros contratos de seguro vigentes celebrados con otras compañías aseguradoras indicando los nombres de las compañías, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas.

Si hubiese otros contratos de seguro en vigor que cubriesen los bienes asegurados contra los mismos riesgos que el presente, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño, dentro de los límites de la suma asegurada que hubieren asegurado.

La compañía aseguradora que pague podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

#### **Cláusula 4ª Facultades de la Compañía en caso de Siniestro.**

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

1. Penetrar en los Inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Hacer inspeccionar, examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, a cualquier hora hábil y por medio de personas debidamente autorizadas por la Compañía. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
3. En ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

#### **Cláusula 5ª Peritaje.**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o

si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**Cláusula 6ª Pago de la Indemnización.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos, datos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 1a. Procedimiento en caso de Siniestro de esta misma Sección y Capítulo.

**Cláusula 7ª Reinstalación Automática de Suma Asegurada sin Cobro.**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro; sin embargo, como beneficio para el asegurado la Compañía conviene en reinstalar la suma asegurada de manera automática al momento de la ocurrencia del siniestro o siniestros amparados por este seguro, sin que sea necesario ninguna solicitud escrita, ni ningún pago adicional de prima por parte del Asegurado.

**Cláusula 8ª Indemnización por Mora.**

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

**Cláusula 9ª Bases de Indemnización.**

La Compañía, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder la Suma Asegurada en vigor.

**Cláusula 10ª Subrogación de Derechos.**

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si sólo una parte del daño fuere indemnizado, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

**Cláusula 11ª Salvamentos.**

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

### **SECCIÓN DE CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

**Cláusula 1ª Principio y terminación de Vigencia.**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la póliza, a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas, estando en vigor durante un año; al vencimiento del cual la Compañía la renovará automáticamente por otro período de igual duración, bajo los mismos términos, límites y condiciones en que fue contratado, en tanto que el producto registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no sufra modificación.

Dicha renovación automática se entenderá tácitamente aceptada si el asegurado no se opone a ella en forma expresa por escrito, dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia.

**Cláusula 2ª Prima.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, ésta vencerá al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada a la fecha de celebración del contrato. El monto correspondiente al recargo anual, se aplicará de acuerdo a la forma de pago elegida por el Asegurado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas (medio día) del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, ocurrido durante el período de espera antes mencionado, la Compañía deducirá de la

indemnización, el total de la prima pendiente de pago, correspondiente al período de vigencia del seguro.

**Cláusula 3ª Pago de Prima.** El pago se realizará mediante cargos que la Compañía efectuará de acuerdo con la periodicidad de igual duración no inferior a un mes, elegida por el Asegurado en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que haya autorizado el Asegurado.

En caso de que el cargo no se realice, por causas imputables al Asegurado, el Asegurado se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o de la parcialidad correspondiente en las oficinas de la Compañía de Seguros que se indica en la carátula de la póliza o en las sucursales de Banco Nacional de México, S.A., a cambio del recibo correspondiente, o bien a abonando en la cuenta que le indique la Compañía, cuyo comprobante universal o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Asegurado omite dicha obligación el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el periodo de espera al que hace referencia la Cláusula 2ª anterior de "Prima".

Se entenderán como causas imputables al Asegurado: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria; falta de saldo o crédito disponible; o cualquier situación similar. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

**Cláusula 4ª Moneda.** Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**Cláusula 5ª Límite Territorial.** El presente contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cláusula 6ª Terminación Anticipada del Contrato.** No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá notificar por escrito su decisión a la Compañía, la cual tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de recibida la notificación respectiva y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

**Cláusula 7ª Comunicaciones.** Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio social de la Compañía.

**Cláusula 8ª Inspección.** La Compañía tendrá el derecho, durante la vigencia de la Póliza, de inspeccionar los bienes Asegurados; sin embargo, dicho derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones o llevarlas a cabo en fechas determinadas a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al domicilio del Asegurado, podrá:

1. Ejecutar los derechos que le concede la Cláusula 8a. Agravación del Riesgo, de esta misma Sección y Capítulo.
2. Otorgar un plazo de 15 días, para que el Asegurado corrija dicha agravación; si el Asegurado no lo hiciera dentro de dicho plazo, la Compañía podrá dar por rescindido el contrato de seguro en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

**Cláusula 9ª Agravación del Riesgo.** El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Las Obligaciones de la Compañía cesarán en lo sucesivo, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo.

**Cláusula 10ª Actualización Automática de Suma Asegurada.** Al finalizar la vigencia anual, se renovará automáticamente la póliza, incrementando la Suma Asegurada en la misma proporción que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

**Cláusula 11ª Fraude, Dolo o Mala Fe.** Las obligaciones de la Compañía se extinguirán:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 1a. Procedimiento en caso de siniestro, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el Asegurado intencionalmente no hace la declaración a la que se refiere la Cláusula 3a. Concurrencia de Seguros, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.

**Cláusula 12ª Competencia.** En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado, o ante la Unidad Especializada de Atención de consultas y Reclamaciones de esta institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de la Institución de Seguros.

**Cláusula 13ª Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de omisión, falsas y/o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, en cuyo caso correrá desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta institución de seguros.

**GLOSARIO**

- 1. Agravación del Riesgo.** Situación que se origina cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista en el contrato de seguro.
- 2. Bajada de Agua Pluvial.** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- 3. Caución.** Es la fianza que paga la Compañía para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.
- 4. Cavitación.** Es la formación de burbujas de vapor en un cuerpo que se desplaza en un líquido.
- 5. Cimentación.** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- 6. Comunicación de Accesoría Hacia la Casa Habitación.** Se entenderá que existe comunicación entre la casa habitación y la accesoría o área donde se realizan las actividades comerciales o industriales, cuando en el inmueble se tenga cualquier apertura en los muros, entrepisos o techos, tales como puertas, ventanas, tragaluces, etc, que conecte con la accesoría.
- 7. Concurrencia de Seguros.** Situación que se produce cuando dos o más seguros cubren un mismo bien respecto de los mismos y/o diversos riesgos.
- 8. Construcción Maciza:** Es aquella que cumple con lo siguiente:  
  - a) Muros** de contruidos de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado; (pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier otro material igualmente resistente) y que cuenten con columnas de concreto armado y de acero.
  - b) Entrepisos y Techos:** de vigueta y bovedilla, losa acero, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro, concreto armado, losas reticulares aligeradas con block o casetones, losa cuña y losa de petatillo.
- 9. Costas.** Son los gastos judiciales, que paga la Compañía para que el Asegurado liquide una resolución judicial o arbitral.
- 10. Daño Moral Consecuencial.** Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, carencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí mismo tienen los demás.
- 11. Depósitos o Corrientes Artificiales de las Aguas.** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto, pero no: alcantarillas, desagües o acueductos de aguas negras.
- 12. Depósitos o Corrientes de Aguas Naturales.** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- 13. Depreciación.** Disminución del valor, cantidad o calidad de una cosa, o bien de su tiempo de vida útil.
- 14. Dolo.** Es cualquier acto mal intencionado que se emplea para inducir a un error a cualquiera de los contratantes (Compañía o Asegurado).
- 15. Edificio Terminado.** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.
- 16. Falta o Insuficiencia de Drenaje en los Inmuebles del Asegurado.** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- 17. Fraude.** Se produce cuando alguno de los contratantes engaña al otro o se aprovecha del error en que éste se halla, haciéndose ilícitamente de alguna cosa o alcanzando un lucro indebido.
- 18. Imputable.** Son los daños o perjuicios por los que legalmente sea responsable el Asegurado.

- 19. Indemnización.** Es la cantidad que se entrega al asegurado y/o beneficiario del seguro bajo los términos del contrato al realizarse una de las eventualidades previstas en el mismo.
- 20. Mala Fe.** Es la disimulación del error por parte de los contratantes una vez conocido.
- 21. Muros de Contención.** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- 22. Objetos de Difícil Reposición.** Aquellos bienes que por su especial naturaleza, composición y valor, son de compleja o imposible adquisición en el mercado.
- 23. Obras de Consolidación.** Se refiere a aquellos sistemas constructivos que son necesarios para evitar el hundimiento, la inconsistencia o asentamiento de edificios vecinos. Forman parte de estas obras: los muros y lozas de contención, pilotes, etc.
- 24. Prescripción.** Término de vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad debido a que ha transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.
- 25. Rescindido.** Dejar sin efecto un contrato u obligación.
- 26. Responsabilidad Civil Patronal.** Es la Responsabilidad por la cual fuere civilmente responsable el Asegurado, a causa de Accidentes que sufran sus trabajadores domésticos, tales como los sirvientes, jardineros, mayordomos o cualquier otro trabajador doméstico al servicio del Asegurado que reciba un ingreso por sus servicios.
- 27. Subrogación.** Es la transmisión de derechos que un Asegurado hace en favor de la aseguradora, en contra de los terceros causantes del siniestro con el objeto de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deban responder a consecuencia de los daños producidos.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro con número CNSF-S0050-0449-2003 de fecha 15 de octubre de 2003.

---

### CLÁUSULA DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.

#### Cláusula de Comisión o Compensación Directa.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0050-0193-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005.

---

### CLÁUSULA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

#### Cláusula de Entrega de Información.

La compañía está obligada a entregar al asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguro
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto
- 3.- Vía electrónica

Si el asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose a los teléfonos 1226 81 00 en el D.F., o al 01 800 888 3676 para el resto de la República, para que a través de correo electrónico o en la página de Internet [www.segurosbanamex.com.mx](http://www.segurosbanamex.com.mx), obtenga las condiciones generales de su producto.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá comunicarse a los teléfonos 1226 81 00 en el D.F., o al 01 800 888 3676 para el resto de la República.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0050-0092-2009 de fecha 29 de octubre de 2009.